

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que el apoderado judicial presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de obtener el pago de lo ordenado en el proceso ordinario laboral de su poderdante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA
JURISDICCIONAL**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 580

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023

| | |
|--------------------|---------------------------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO LABORAL |
| EJECUTANTE: | JUAN PABLO MIRA CORREA |
| EJECUTADO: | COLPENSIONES, SKANDIA S.A. Y PORVENIR S.A. |
| RADICACIÓN: | 76001-31-05-003-2023-00147-00 |

El señor **JUAN PABLO MIRA CORREA** actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, a fin de obtener el cumplimiento del derecho incorporado en la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso ordinario adelantado por este despacho, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra de la ejecutada por la obligación de hacer respecto a la nulidad o ineficacia del traslado, reconocimiento y pago de la pensión de vejez, costas del proceso ordinario y las costas del presente proceso.

La base de la presente ejecución es la sentencia No. 312 del 19 de noviembre de 2020, proferida por este despacho y la sentencia de segunda instancia No. 255 del 30 de septiembre de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del C.G.P. y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., y 422 del C.G.P.

Ahora bien, observa el Despacho, que a órdenes de este despacho se encuentra consignado el depósito judicial No. **469030002892118** por la suma de **\$1.000.000** correspondiente a la condena en costas del proceso ordinario a cargo de **PORVENIR S.A.**, y en favor de la parte ejecutante, consignado por dicha entidad. Razón por la cual, el juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de **PORVENIR S.A.**, respecto de este rubro y se ordenará la entrega del mentado título judicial por concepto de las costas procesales consignada por la entidad ejecutada, y en consecuencia se ordenará el pago de las mismas al apoderado de la parte ejecutante con poder expreso para recibir.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces, el

contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

Por último, el apoderado de la parte ejecutante solicita se decreten las medidas de embargo y secuestro de los depósitos bancarios que a cualquier título posea COLPENSIONES, sin embargo, el despacho se abstendrá de decretar esta medida hasta tanto no se apruebe la liquidación de crédito.

De conformidad con lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral a favor de **JUAN PABLO MIRA CORREA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.295.481, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representado legalmente por el Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o quien haga sus veces, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representado legalmente por el Dr. **SANTIAGO GARCIA MARTINEZ** o quien haga sus veces y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representado legalmente por el Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces, por las siguientes obligaciones de hacer, las cuales deben ser cumplidas en el término de treinta días:

- ✓ **ORDENAR** a la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, que proceda a trasladar a **COLPENSIONES**, los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros, gastos de administración, los valores de las primas de los seguros previsionales y el porcentaje destinado al Fondo de Garantía de pensión mínima debidamente indexados pertenecientes a la cuenta de **JUAN PABLO MIRA CORREA**.
- ✓ **ORDENAR** a **PORVENIR S.A.** a devolver a **COLPENSIONES**, los gastos de administración, los valores de las primas de los seguros previsionales y el porcentaje destinado al Fondo de Garantía de pensión mínima debidamente indexados, por el tiempo en que el señor **JUAN PABLO MIRA CORREA**, estuvo afiliado a dicho fondo privado.
- ✓ **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que proceda a aceptar el traslado de **JUAN PABLO MIRA CORREA** Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, junto con el dinero que tenga en su cuenta individual y sus rendimientos financieros.
- ✓ **IMPONER** a **COLPENSIONES** la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales a la afiliada demandante.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral a favor de **JUAN PABLO MIRA CORREA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.295.481, en contra de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representado legalmente por el Dr. **SANTIAGO GARCIA MARTINEZ** o quien haga sus veces y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representado legalmente por el Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces, por las siguientes sumas y conceptos, los cuales deben ser cancelados en el término de cinco días:

- ✓ **CONDENAR** a **COLPENSIONES** a reconocer y pagar a favor del demandante Jorge Pablo Mira Correa, la pensión de vejez de que trata el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el 9 de la Ley 797 de

2003, la cual se hará efectiva a partir de la desafiliación al sistema general de pensiones en los términos del artículo 13 del Acuerdo 049 de 1990, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

- ✓ Por las costas del proceso ordinario en primera y segunda instancia a cargo de **SKANDIA S.A.** estimadas en **\$1.000.000.**
- ✓ Por las costas del proceso ordinario en primera y segunda instancia a cargo de **COLPENSIONES** estimadas en **\$1.000.000.**

TERCERO: AUTORIZAR la entrega del título judicial **No. 469030002892118** de fecha 24 de febrero de 2023, por valor de **\$1.000.000** consignados por **PORVENIR S.A.**, a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Doctor **CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.534.081 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 168.039 del C. S. de la Judicatura, por encontrarse debidamente facultado para recibir conforme al poder obrante a folio 02 del expediente digital del proceso ordinario.

CUARTO: CONCEDER a la parte ejecutada un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído para que realice la obligación de hacer.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la parte ejecutada, conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Líbrese el respectivo aviso.

SEXTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

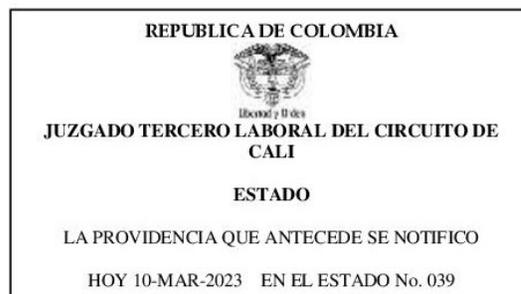
SEPTIMO: ABSTENERSE de decretar medidas cautelares, hasta tanto no se apruebe la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023

Oficio No. 466

Señores:

**PORVENIR S.A.
SKANDIA S.A.
COLPENSIONES
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
PROCURADURIA**

| | |
|--------------------|---------------------------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO LABORAL |
| EJECUTANTE: | JUAN PABLO MIRA CORREA |
| EJECUTADO: | COLPENSIONES, SKANDIA S.A. Y PORVENIR S.A. |
| RADICACIÓN: | 76001-31-05-003-2023-00147-00 |

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 580 de la fecha, se libró mandamiento de pago, en tal virtud, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

Se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

JHEIVER ROMERO/BLANCO

Secretario